

RESOLUCIÓN No. 3066

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los



órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003, proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto



459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER25626 del 23 de junio de 2008, INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. identificado (a) con Nit. 8300806256, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 45 No. 93-24 (sentido Norte-Sur) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No: 011556 del 12 de agosto de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO:

1.1. TURNO: 46 REGISTRO 60-1

1.2. ZONA: 2

1.3. FECHA DE RADICACIÓN: 05/19/2008

1.4. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADO: Avenida Carrera 45 No. 93-24 (Nueva)

1.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avenida Carrera 45 No. 93-241.6. LOCALIDAD: USAQUEN.

1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C1340169

1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.

1.9. VALLA INSTALADA: SI() NO (X)

1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE TEL 6092162.

1.11. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 0180



2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO:

2.6 TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACIÓN NORTE-SUR): SIN INSTALAR.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanísticos dado con su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tenga otorgado un registro vigente ante esta secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado con los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

4.1 URBANÍSTICA:

4.1.1. Tipo de vía:

4.1.2 Distancia (menos de 160 mts): SI () No(X)

- Dirección de otra valla:
- Distancias entre ellas(mt):
- Orientación:
- Turno No. ___ y registro: Sin Solicitud de registro ()

4.1.3 Distancia Monumento Nacional (200mts): SI() No(X) Nombre del monumento _____

4.1.4 Afectación de cubierta: SI() No(X)

4.1.5. Ubicación en un inmueble de conservación arquitectónica: SI() No(X)
Dirección del Inmueble _____

4.1.6 Afectación de la Zona reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural? SI() No (x)

4.1.7. Afectación del espacio público: SI() No (x)

4.1.8. Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCION Y SERVICIO.

4.1.9 La publicidad cuenta con movimiento: SI() No (x)

4.1.10 El elemento instalado en zonas históricas, sedes de entidades públicas y embajadas: SI() No (x)

4.1.11 Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble SI() No (x)

- Texto del aviso separado de fachada:
- Distancia:

4.1.12 ANEXO FOTOGRAFICO

4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES:

4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS:

OBSERVACIONES:

Con base a la revisión realizada del estudio geotécnico de suelos y cimentaciones, se considera que el informe presentado es eficiente, ya que el análisis geotécnico sus conclusiones y recomendaciones no están soportados a partir reinformación



15 3066

completa de resultados y análisis de ensayos de laboratorios efectuados y del registro definitivo de la perforación ejecutada en campo.

Así mismo, no presta análisis de estabilidad y deformaciones, ni la metodología empleada para determinar la capacidad portante admisible y lo asentamientos esperados

Además el informe no define las dimensiones de la zapata y no realiza los análisis requeridos respecto de los parámetros de diseño del suelo de fundación y de la excentricidad de la resultantes de cargas, a partir de los cuales se elaboran las recomendaciones de diseño y construcción para la cimentación de la valla.

4.3.2 DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES:

4.3.2.1 PARAMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DESUELO

OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo observado por el ingeniero calculista en su informe de Conclusiones y Recomendaciones (folio 8) donde se indica que "la cimentación corresponde a un prediseño que debe ser comparado con las recomendaciones del estudio de suelos del proyecto", no se evidencia dicha evaluación.

4.3.2.2. EN EL PROCESO DE DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES:

OBSERVACIONES:

Revisado el informe estructural presentado por el ingeniero calculista, se establece que para el sistema de cimentación analizado (zapata), el factor de seguridad al volcamiento por carga de viento es menor al valor mínimo exigido por la norma de diseño y construcción sismo-resistente NSR-98; lo que significa, que para el diseño de cimentación recomendado el suelo de fundación es inestable hasta los momentos volcantes producidos sobre la estructura, para la hipótesis de carga eólica más carga gravitacional.

Además en el análisis de estabilidad se debe considerar la hipótesis de carga de sismo, más carga gravitacional, según lo determinado por el artículo H. \$. 10 de la norma NSR-98 el cual establece "se debe incluir los empujes originados por efectos sísmicos para los movimientos sísmicos de diseño (H.4.2.10.1 empujes sísmicos)

4.3.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES:

OBSERVACIONES:

En el único plano aportado no se efectúa el diseño completo del sistema de cimentación, y sus interacciones con elementos de encaje y placa de base.

Además, los detalles constructivos presentan deficiencias de escalas en elementos estructurales y de ilegibilidad en sus especificaciones; así también, las alturas del mástil y de la valla no concuerdan con las magnitudes dadas en el análisis de cálculo estructural.



*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta secretaría con la solicitud del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los aportes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado estructuralmente **NO ES ESTABLE**.*

5. CONCEPTO FINAL

NO es viable dar registro al presente elemento"

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. mediante radicado 2008ER25626 del 23 de junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 011556 del 12 de agosto de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental-

Que el elemento publicitarios tipo valla que se pretende registrar, no es estable estructuralmente, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, bajo la luz de las consideraciones técnicas y jurídicas precitadas, concluye que la solicitud radicada para el otorgamiento de registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de este asunto no es viable; de lo que proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."



BOGOTÁ 3066

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 93-24 (sentido Norte-Sur) Localidad de Usaquén, solicitado por INGENIERIA Y MEDIOS LTDA, con Nit. 8300806256 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a INGENIERIA Y MEDIOS LTDA., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 93-24 en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de INGENIERIA Y MEDIOS LTDA. o a quien haga sus veces con domicilio en la Calle 80 No. 76-51 oficina 603 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 3 0 0 8

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 piso 12 Bloque A, Edificio condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Corsi M.
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García

(Folios 8)